



No. DE CONTRATO: 201530141163

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES TUXTLA, VER.			
CONTRATO N°	201530141163	TOTAL:	\$257,350.44
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA Y UBICACIÓN:		ANTICIPO: 50%	\$128,675.22
MEJORAMIENTO DEL DISPENSARIO MEDICO, EN LA LOCALIDAD DE EL NACAXTLE, MPIO. DE SAN ANDRES TUXTLA, VER.		CONTRATISTA:	DAVID VERDEJO CRISPIN
IMPORTE:	\$221,853.83	DOMICILIO:	AVENIDA DE LAS FLORES S/N, COLONIA EL PARAÍSO; SAN ANDRES TUXTLA, VERACRUZ.
I.V.A.:	\$35,496.61	FONDO O PROGRAMA AL QUE PERTENECE: FISMDF 2015	
MODALIDAD DE ADJUDICACION:		ADJUDICACION DIRECTA	

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, Representado por el Presidente Municipal y el Síndico Único **ING. MANUEL ROSENDO PELAYO y LIC. ALICIA ZAPATA Y ESCORCIA**, respectivamente y por la otra la Empresa: **DAVID VERDEJO CRISPIN** Representada por **ING. DAVID VERDEJO CRISPIN.**, en su carácter de representante legal, a quienes, se les denominara, "El Municipio" y "El Contratista", respectivamente con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I).- EL MUNICIPIO, DECLARA:

A).-Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la Entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.

B).-Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL O EL CABILDO, SEGÚN SEA EL CASO**, autorizó la inversión correspondiente, misma que proviene del **FISMDF 2015**.

C).- Que el presente contrato se adjudica a "El Contratista" como resultado de la evaluación del presupuesto por él presentado y por considerarlo una propuesta económica solvente y por reunir las condiciones técnicas y económicas que garantizan la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.



No. DE CONTRATO: 201530141163

D).-Que tiene establecido su domicilio en MADERO No. 1 ALTOS, COLONIA CENTRO de la Ciudad de SAN ANDRES TUXTLA, VER. Mismo que señala para los fines legales de este contrato.

E).-Que está facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido por los Artículo 36 Fracción VI, 37 Fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

II).- EL CONTRATISTA DECLARA:

A).- "El Contratista" declara ser de nacionalidad mexicana y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

B).- Que tiene establecido su domicilio fiscal en: AVENIDA DE LAS FLORES S/N, COLONIA EL PARAÍSO; SAN ANDRES TUXTLA, VERACRUZ., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

C).-Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

D).-Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas Y servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz , y las demás disposiciones administrativas expedidas en este materia, para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y aplicables a los Municipios, el contenido de los anexos que debidamente Firmados por las partes que Integran el Presente Contrato consistentes en la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas y los presupuestos correspondientes, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

E).-Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

G).-Que cuenta con los siguientes registros y comprueba entregando fotocopia de:

CEDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES VECD901213LAA

REGISTRO PATRONAL ANTE EL
I.M.S.S.-INFONAVIT

REGISTRO SEFIPLAN

III).- LAS PARTES DECLARAN QUE:

A).-Se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde, con todas las leyes, reglas y reglamentos mexicanos, de carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.

B).-Convienen en considerar como anexos del presente contrato, además de la descripción pormenorizada de la obra, proyecto, planos,



No. DE CONTRATO: 201530141163

especificaciones, programas y los presupuestos correspondientes, las normas que regulan la ejecución de los trabajos, y todos aquellos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.

C.-Convienen en aceptar a la Bitácora de Obra como el instrumento legal en donde se registran todos los actos relacionados con la ejecución de la obra. De acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del RLOPSRM, es obligatorio el uso de la bitácora en cada uno de los contratos de obras y servicios celebrados, los Ayuntamientos deberán utilizarla como un herramienta de control, por lo que se establecerá en el contrato que será el medio de comunicación entre las partes que formalizan los trabajos, en el cual se registrarán los asuntos y eventos que se presenten durante la ejecución de los trabajos, incluyendo los pagos que se generen en cumplimiento al contrato, por lo que servirá como documento legal para el ejercicio del recurso.

La Bitácora Convencional deberá estar conformada con hojas foliadas donde se realizan anotaciones relacionadas con la obra por parte del representante designado por el Ayuntamiento (residente) y el representante del contratista (superintendente de construcción o de servicios), deberá contar con al menos original y 2 copias. Las hojas originales de la bitácora deberán integrarse en el expediente técnico de la obra, una copia para el contratista y una copia para el residente (artículo 124 RLOPSRM).

D).-Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con Ellas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de las reglas, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

Estando de acuerdo las partes en el objeto y condiciones de este contrato, convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "El Municipio" encomienda a "El Contratista" los trabajos consistentes en: **MEJORAMIENTO DEL DISPENSARIO MEDICO, EN LA LOCALIDAD DE EL NACAXTLE, MPIO. DE SAN ANDRES TUXTLA, VER.** Y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, así como las especificaciones contenidas en los anexos técnicos, documentos que forman parte integrantes de este contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad de \$221,853.83 más \$35,496.61 DE I.V.A., lo que da un total de \$257,350.44 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 44/100 M.N.), cantidad que "El Contratista" recibirá por parte del Ramo 033 y que tendrá la obligación de facturar.

Se incluye la remuneración y pago total a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y en su caso, el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato con cargo a "El Contratista".

Esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio adicional que al respecto acuerden las partes, según lo establecido en el Manual del Órgano de Fiscalización superior en Artículo 59 de la Ley de Obras



No. DE CONTRATO: 201530141163

Públicas y Servicios relacionados con Ellas; que enuncia: " Los entes públicos podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las obras, mediante convenios siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos de la presente Ley.

Este convenio adicional deberá ser autorizado por el titular del ente público. Dichas modificaciones no podrán en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convertirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

TERCERA. AJUSTES DE COSTOS.- Para los supuestos a que se refiere el **Artículo 39, numeral XXIV** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia.

A tal efecto, "El Contratista" presentará de preferencia y por escrito su solicitud revisión y ajuste de costos, acompañando la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial a la Federación por la Secretaría de Desarrollo Administrativo (SECODAM) de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite o presentar a "El Municipio", en el mismo tiempo una solicitud de prórroga debidamente sustentada.

Con base a la solicitud que presente "El Contratista" a "El Municipio", se llevará a cabo los estudios necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud se sujetará a lo siguiente:

Los ajustes se calcularán para cada uno de los conceptos, a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante por ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos publicados por SECODAM. Cuando los relativos que requiera "El Contratista" o "El Municipio" no se encuentren dentro de los publicados, "El Municipio" procederá a calcularlos conforme



No. DE CONTRATO: 201530141163

a los precios que investiguen utilizando los lineamientos y metodología expedida por la mencionada Secretaría.

Los precios unitarios del contrato permanecerán vigentes hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

En un plazo no mayor a veinte días calendario, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, "El Municipio", debe considerar la petición del contratista y después de haber evaluado los razonamientos y elementos probatorios que éste haya presentado, ajustara los precios unitarios.

Las partes convienen que a los ajustes que integran los precios unitarios, se les deducirá el porcentaje del anticipo otorgado, hasta que este se haya amortizado en su totalidad.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCION.- "El Contratista" se obliga a proporcionar y aperturar la bitácora de obra que será entregada a "El Municipio". Del mismo modo se obliga a iniciar las obras materia de este contrato tres días después de la firma del mismo y a concluir las el día **15 DE DICIEMBRE DE 2015** ajustándose al calendario de trabajo que elabore, el cual deberá ser aprobado previamente por "El Municipio", debiendo el contratista pagar a la propia contratante por cada día de atraso en que incurra la terminación y entrega de las obras el 5 al millar sobre el costo de los trabajos no ejecutados, por causas que le sean imputables.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos de referencia, así como los dictámenes. Los permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la realización de la Obra, serán por cuenta de el "Municipio".

En el caso de que se requiera validar la Obra, "El Municipio" realizará los trámites ante la instancia correspondiente, y el costo de ésta será por cuenta exclusiva de "El Municipio".

En caso de que la obra contratada sea de rehabilitación, apertura o mantenimiento de caminos o pavimentación de calles, en las cuales sea necesario la remoción de postes de CFE o TELMEX, "El Contratista" deberá de informarlo a "El Municipio" antes del inicio de la obra, para que éste trámite ante dichas empresas la remoción de los mismos.

En el caso de que la obra contratada sea de rehabilitación, apertura o mantenimiento de caminos o pavimentación de calles, en las cuales sea necesario la remoción de postes de CFE o TELMEX "El Contratista" deberá de informarlo a "El Municipio" antes del inicio de la obra, de los predios que se encuentren invadiendo la vía pública, para que éste proceda a su alineamiento oficial.

SEXTA. INICIO DE TRABAJO.- "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, a un representante técnico permanente de construcción, el cual deberá tener un poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en todo tiempo.



No. DE CONTRATO: 201530141163

“El Contratista” se obliga a fijar en el lugar en donde se va a llevar a cabo la Obra un anuncio de la misma, con una medida de (0.85 X 1.25) 0.85 METROS x 1.25 METROS, la cual debe contener los siguientes datos:

El Escudo de San Andrés Tuxtla, Ver
El Logo Representativo de la Presente Administración
El escudo del Departamento de Obras Públicas.
Nombre del Municipio: H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Ver.
Periodo de Gobierno: 2014-2017
Leyenda: Obras Públicas Municipales.

El nombre de la Obra.-	MEJORAMIENTO DEL DISPENSARIO MEDICO
Número de la Obra.-	201530141163
Monto de la Obra.-	\$257,350.44
Localidad.	EL NACAXTLE, MPIO. DE SAN ANDRES TUXTLA, VER.
Superficie Construida.-	01 CASA
Periodo de ejecución.-	12 DE OCTUBRE-15 DE DICIEMBRE DE 2015
Contratista responsable.-	DAVID VERDEJO CRISPIN
Población beneficiada.-	240 PERSONAS

“El Contratista” y “El Municipio”, se comprometen a utilizar la bitácora de obra como instrumento de control y a utilizarla correctamente, durante la ejecución de la obra, de acuerdo a lo señalado en el artículo 122 del RLOPSRM. “El Municipio”, a través de su representante técnico verificará los avances, calidad, cumplimiento de especificaciones y en su caso autorizará modificaciones durante la ejecución de la obra, asentado lo conducente en la bitácora y “El Contratista” solicitará las instrucciones que considere necesarias para ejecutar la obra, las autorizaciones, revisiones y visto bueno de los trabajos realizados haciendo las anotaciones que considere pertinentes.

“El Municipio” y “El Contratista” aceptan utilizar la bitácora sólo para los fines anteriores, la cual deberá tener sus hojas foliadas y las



No. DE CONTRATO: 201530141163

firmas de sus representantes técnicos registradas, la custodia de la bitácora deberá quedar bajo la responsabilidad del residente a no salir de la obra, y estar a disposición, en cualquier momento, de ambas partes.

SEPTIMA. RELACIONES LABORALES.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "El Contratista" se obliga por lo tanto a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con dichos trabajos. Igualmente se compromete a cubrir las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social que le correspondan y las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.

OCTAVA. ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos "El Municipio" otorgará un anticipo por el 50% del monto del presente contrato, que importa la cantidad de: **\$128,675.22 CIENTO VEINTI OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.** obligándose "El Contratista" a utilizarlos en los siguientes conceptos: construcción en el sitio de los trabajos, de oficinas y almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente en la obra y demás insumos.

"El Contratista" dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que reciba copia del fallo de adjudicación, deberá presentar la garantía del anticipo, con el objeto de que "El Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz" ponga a disposición de "El Contratista" dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía de los trabajos el importe del anticipo, en los términos de la presente cláusula, de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 Fracción I y de la *Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con Ellas* para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos; si "El Contratista" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

El procedimiento de amortización del anticipo consistirá en deducir proporcionalmente de las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados, el monto otorgado por tal concepto, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, sujetándose a los procedimientos establecidos al respecto por la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas* para el Estado Libre y Soberano de Veracruz.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión de este contrato, "El Contratista" se obliga a reintegrar a "El Municipio" el saldo por amortizar de los anticipos, en un término no mayor de 20 días naturales, contados a partir del día que le sea comunicada la rescisión, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados, mediante la exhibición de la documentación correspondiente, considerando los precios, los ajustes de los costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, y "El



No. DE CONTRATO: 201530141163

Contratista" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Una vez acordado el anticipo por "El Municipio", "El Contratista" exhibirá la factura y la póliza de fianza correspondiente para su aprobación.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso "El Municipio" lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación. Si "El Contratista" no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los diez días posteriores a la autorización del finiquito de la obra, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros y demás accesorios legales.

En caso de que "El Contratista" no reintegre el saldo por amortizar deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos Municipal en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado, se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "El Municipio".

NOVENA. FORMA DE PAGO.- "El Municipio" cubrirá a "El Contratista" el importe de este contrato mediante estimaciones que mensualmente se formulen, en las que se consideraran los volúmenes de obra, tramos o etapas totalmente terminadas en todos sus conceptos, en el periodo que comprenda cada estimación conforme a los precios unitarios pactados. Dichas estimaciones serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de supervisión que el Municipio deberá establecer para tal efecto, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de su corte. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que "El Municipio" inicie su trámite de pago.

El contratista cubrirá a "El Municipio" y éste retendrá el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que formule el contratista, por el servicio de vigilancia, inspección y control, de conformidad con el **Artículo 65, párrafo 5** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz.

Ni las estimaciones, ni la liquidación de estimación final aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación de la obra, pues "El Municipio" se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutada o por pagos indebidos. Si "El Contratista" estuviese inconforme con las estimaciones o con la liquidación, tendrá un plazo de 60 (sesenta) días de calendario, a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación, para hacer por escrito la reclamación correspondiente. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de "El Contratista", se considerará definitivamente aceptada por él la estimación o liquidación de que se trate y sin derecho a ulterior reclamación.

DECIMA. SUPERVISION DE LAS OBRAS.- "El Municipio" tendrá en todo tiempo el derecho de constatar a través de empresas externas o con su propio personal, que la ejecución de las obras se realice de acuerdo con las especificaciones contratadas; de comprobar la procedencia de las estimaciones respecto a la obra realizada, y de comunicar a "El Contratista", por escrito, las instrucciones que estime pertinente. "El Municipio", a su libre arbitrio, pero de forma justificada podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras cuando considere que no se



No. DE CONTRATO: 201530141163

están ejecutando en la forma convenida, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo aceptado por "El Contratista" para su terminación, o bien, optar por la rescisión del contrato conforme se establece en la cláusula decimoquinta de este contrato.

DECIMA PRIMERA. GARANTIAS.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

En conformidad con el Artículo 53, párrafo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas "El Contratista" presentará a "El Municipio" dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza a favor de la Tesorería de El Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz., equivalente al 100% (cien por ciento) de los anticipos recibidos y otra de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el concepto del impuesto al valor agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "El Contratista" en términos de lo establecido en **el Artículo 81** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz.

Mientras "El Contratista" no otorgue las fianzas con los requisitos que más adelante se señalan, no se legitimará el contrato y por lo tanto no surtirá efecto alguno.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula "El Contratista" no ha otorgado la fianza respectiva, "El Municipio" hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta del concurso, en concordancia con **el Artículo 81** de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con Ellas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y además podrá optar por no formalizar dicho contrato.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana legalmente autorizada para operar en la República Mexicana. Concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en las mismas, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere señalados en el contrato y en el Código Civil para el Estado de Veracruz en materia del fuero común, otorgando una fianza que garantice durante un plazo de doce meses la calidad de las obras ejecutadas. "El Contratista" deberá constituir dicha fianza por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total de la obra (incluyendo el concepto al valor agregado), para solventar en su caso, los gastos requeridos para su reparación y/o adecuación de las características de la calidad contratada; dicha fianza deberá ser otorgado por institución mexicana debidamente autorizada y a favor de la Tesorería del Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., y continuara vigente hasta que "El Contratista" corrija los defectos o vicios ocultos que se presentaren.

Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, "El Contratista" solicitará por escrito a "El Municipio" que comunique a la institución afianzadora la cancelación de la misma.

La póliza en que sea expedida la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:



No. DE CONTRATO: 201530141163

Sea expedida a favor de la Tesorería del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato.

Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio adicional de acuerdo a la cláusula segunda de este contrato, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso el contratista presentar el endoso a la fianza en términos del convenio adicional, prórroga o espera acordados.

Que la fianza asegure la ejecución de los trabajos materia de este contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten, siempre que "El Municipio" lo haya autorizado, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo.

Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

Que la póliza se extienda para garantizar por nuestro fiador ("El Contratista") el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene a su cargo con motivo del presente contrato e incluso para garantizar el pago de lo indebido que en cualquiera de sus formas beneficie a "El Contratista" en perjuicio de "El Municipio".

Que en tanto no se libera la fianza, "El Contratista" tendrá la obligación de pagar todas las firmas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante comunicación escrita dirigida a la afianzadora por "El Municipio" que así lo indique.

Que para cancelar la fianza de cumplimiento, será requisito indispensable la presentación de la fianza de garantía de vicios ocultos y el Acta de Entrega-Recepción de la obra objeto del presente contrato.

Cuando por situaciones no previstas originalmente en el contrato se tengan que pactar modificaciones al monto del contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, "El Contratista" se obliga a presentar un endoso a la fianza de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) de dicha ampliación sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, dicho endoso debe presentarse a más tardar a la fecha de firma del citado convenio.

DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.-

"El Municipio" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa, materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante legal de "El Contratista" y asentarlo en la bitácora de obra. Las modificaciones se consideraran incorporadas al texto del contrato, y por lo tanto serán obligados para ambas partes.

"El Contratista" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo hasta en tanto se autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en bitácora la orden de ejecución.

DECIMA TERCERA. AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION.-

Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no imputable a "El Contratista", llegare a producirse la suspensión de los trabajos, éste podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad, como la necesidad de cumplir el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse dentro



No. DE CONTRATO: 201530141163

de los primeros cinco días hábiles siguientes al día en que ocurran tales eventos.

"El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga. En caso de que el número de días que deba comprender la prórroga considerada procedente rebase el 15% (quince por ciento) del plazo señalado para la ejecución de la obra, deberá formalizarse dicha prórroga mediante un convenio adicional de conformidad con lo establecido en el **Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas** para el Estado Libre y Soberano de Veracruz.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considera que "El Contratista" incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicaran las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido administrativamente el presente contrato.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- "El Contratista" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el catálogo de conceptos y las especificaciones que forman parte integral del mismo, y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "El Municipio" así como para responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegue a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que dicha garantía no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados. "El Contratista" se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampare este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte del "El Municipio" en los términos del **Artículo 39, numeral XVIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas** para el Estado Libre y Soberano de Veracruz.

Asimismo "El Contratista" está de acuerdo en que el importe de las estimaciones se le haga las siguientes deducciones:

A).-El 5 al millar del monto de los trabajos ejecutados que ampara cada estimación, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control.

B).-La amortización de la parte proporcional correspondiente al anticipo recibido.

El contratista se compromete a dar de Alta ante el IMSS la Obra Objeto de Este Contrato.

DECIMA QUINTA. RECEPCION DE LA OBRA Y LIQUIDACIONES.- "El Municipio" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad y hayan sido ejecutadas de acuerdo con las especificaciones



No. DE CONTRATO: 201530141163

convenidas. Solo podrán llevarse a cabo recepciones parciales de la obra, en los casos siguientes:

Cuando sin estar concluida la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido, y pueda ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará al contratista el valor de la obra recibida.

Cuando "El Municipio" acuerde suspender la obra, y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso pagará a "El Contratista" el precio de lo ejecutado hasta la fecha de la suspensión.

Cuando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso la obra que se reciba, se liquidará en la forma que las partes convengan, con base en los trabajos ejecutados.

Cuando "El Municipio" rescinda el contrato en los términos de la cláusula décima novena, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio" el que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

"El Contratista" notificara a "El Municipio" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este verificará que estén debidamente concluidos y dentro del plazo pactado.

Tanto en el caso de recepción normal de la obra, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, se procederá a recibir la obra de que se trate, dentro del plazo que establece el **Artículo 67** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, o de la fecha en que se presente, alguna de las situaciones previstas en el párrafo precedente, levantándose al efecto el acta respectiva, y se procederá a formular la liquidación que corresponda.

Si al recibir las obras y efectuarse la liquidación o estimación final existieren responsabilidades comprobadas para con "El Municipio", a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirán de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se harán efectiva de la fianza otorgada por "El Contratista". Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de "El Contratista" pendientes de resolverse, se decidirá de inmediato sobre las mismas, pero siempre dentro del plazo acordado, a partir de la fecha de recepción.

La recepción de las obras y liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos de este contrato.

DECIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a "El Contratista", donde se manifiesten dichas causas.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a "El Municipio", este pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



No. DE CONTRATO: 201530141163

Si los trabajos han de continuarse, se deberá elaborar un convenio adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DECIMA SEPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA.- De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurran razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por parte de "El Contratista", éste deberá presentar ante "El Municipio" la solicitud de terminación anticipada, con el fin de que éste evalúe y en su caso apruebe los trabajos realizados, procediendo éste a cubrir la estimación correspondiente y/o efectuar los ajustes procedentes; además, si es el caso, pagará los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con la obra objeto de este contrato.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato "El Contratista" deberá obtener de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

El presente contrato se firma en el entendido de que el Recurso para Ejecutar esta Obra, es un Recurso Federal; por lo que en caso de que la Federación no deposite la Totalidad del Monto, Este Ayuntamiento Realizará una Terminación Anticipada de Obra, en Términos del Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, sin que se Suscite un Reclamo legal por parte de "El contratista".

DECIMA OCTAVA. MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE.- Los materiales y equipo de instalación permanente que en su caso "El Municipio" suministre a "El Contratista" o que éste adquiera para destinarlos a los trabajos encomendados en la cláusula primera de este contrato, quedarán bajo la custodia de este último, quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y darles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione a la residencia de supervisión.

El "Contratista" se obliga a entregar a "El Municipio" los documentos, facturas originales y garantías de estas, de cualquier máquina, equipo o accesorio, que instale en la obra, que especifique que los mismos son nuevos.

DECIMA NOVENA. RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "El Municipio" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativa o judicialmente este contrato por causas de interés general o cuando "El Contratista" contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, sin responsabilidad para "El Municipio", independientemente de aplicar las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "El Municipio" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión se comunicará por escrito a "El Contratista", exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, para que éste dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a sus derecho convenga, teniendo "El Municipio" que dictar resolución



No. DE CONTRATO: 201530141163

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista".

SON CAUSALES DE RESCISION, LAS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

Si por causas imputables a "El Contratista", éste no inicia o reanuda los trabajos objeto del contrato en la fecha en que por escrito señale "El Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz".

Si "El Contratista" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que "El Municipio" hubiera rechazado por defectuosos, por no ajustarse a lo convenido.

Si "El Contratista" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las ordenes que por escrito le dé "El Municipio".

Si "El Contratista" no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "El Municipio" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

Si "El Contratista" oportunamente no cubre los salarios y demás prestaciones de carácter laboral a sus trabajadores.

Si "El Contratista" está sujeto a suspensión de pagos o de quiebra.

Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato no autorizados por "El Municipio".

Si "El Contratista" no proporciona a "El Municipio" y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia, y supervisión de los materiales y trabajos.

Si "El Contratista" realiza cesión de derecho de cobro derivado del contrato sin la autorización de "El Municipio".

Si "El Contratista" no presenta oportunamente a "El Municipio" las pólizas de fianza que se refiere la cláusula décima primera del presente contrato, o cuando aun presentándolas, estas no satisfagan las condiciones estipuladas.

La violación al secreto profesional o la divulgación a terceras personas de la información confidencial que "El Municipio" proporcione al "Contratista".

En general, por incumplimiento de parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos y de las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" de cualquiera de las estipulaciones del contrato, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convenidas, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula vigésima del presente contrato.

VIGESIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISION.- En caso de rescisión "El Municipio" procederá a hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta (40) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades de "El Contratista" que pudiesen existir.



No. DE CONTRATO: 201530141163

"El Contratista" tiene el derecho de inconformarse por escrito ante la autoridad municipal correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes de la fecha de recepción de la notificación motivo de rescisión, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales que considere.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA.- A fin de constatar que "El Contratista" ejecute las obras contratadas conforme al programa aprobado y que es parte integrante de este contrato, "El Municipio" comparará mensualmente el avance de las mismas, conviniendo que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior el avance de las obras es menor al que debió realizarse, "El Municipio" procederá a hacer la retención del 5% multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comprobación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del erario de "El Municipio" a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", ya que en tal supuesto, "El Municipio" hará al programa las modificaciones relativas.

"El Municipio" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si "El Contratista" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "El Municipio" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

VIGESIMA SEGUNDA. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Los trabajos extraordinarios no incluidos en este contrato serán solicitados a "El Contratista" por "El Municipio" asentándolo en la "Bitácora de Obra", y a partir de la fecha en que se asiente, "El Contratista" dispone de 5 (cinco) días hábiles para presentar el costo de dichos trabajos, considerando lo establecido en el Procedimiento de Ajuste de Costos estipulado en la cláusula tercera y en la normatividad que al respecto exista.

"El Municipio" comunicará a "El Contratista" la autorización para iniciar los trabajos extraordinarios asentándolo en la "Bitácora de Obra".

VIGESIMA TERCERA. OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".- "El Municipio" se obliga a realizar los trámites necesarios para obtener los permisos de construcción, autorizaciones y permisos que demande la ejecución de la obra, y de uso del suelo, así como las licencias de alineación y número



No. DE CONTRATO: 201530141163

oficial. El costo de los mismos serán por cuenta exclusiva de "El Contratista".

VIGESIMA CUARTA. LEGISLACION APLICABLE, INTERPRETACION Y JURISDICCION.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de la cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

En los anteriores términos dejan las partes celebrado el presente contrato y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que integran y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, obligándose a no invalidarlo por ninguna de dichas causas y previa lectura del mismo, siendo las **13:15 HORAS** del día **0** de **OCTUBRE** de **2015** lo ratifican y firman de conformidad.

POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES TUXTLA, VERACRUZ

ING. MANUEL ROSENDO PELAYO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALICIA ZAPATA Y ESCORCIA
SINDICO UNICO

ING. DAVID VERDEJO CRISPIN

DAVID VERDEJO CRISPIN
Representante Legal.
TESTIGOS

ING. JOSE MIGUEL OSEGUERA FIGUEROA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

C.P. ALVARO RAMOS VILLEGAS
TESORERO MUNICIPAL